

UDS

Mi Universidad

Nombre del Alumno: Erika Guadalupe López Gordillo

Nombre del tema: Acción y Excepción y Sujetos Del Proceso

Parcial: Primero

Nombre de la Materia: Teoría General Del Proceso

Nombre del profesor: Roxana Claret Moreno Pérez

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: Tercero

14 de Junio del 2022.

ACCIÓN Y EXCEPCIÓN

CONCEPTO DE ACCIÓN

- Es lo que pide el actor en su demanda o el acusador en su acusación.
- Acción como la facultad que las personas tienen para promover un proceso.
- En casos de que la parte actora reciba una sentencia desestimatoria de la pretensión, ya ejerció su derecho de acción.



LA ACCIÓN COMO DERECHO MATERIAL

- No es otra cosa la acción que el derecho de perseguir en juicio lo que uno se le debe.
- No hay acción si derecho; no hay derecho sin acción.
- Derecho romano: la acción como el derecho de perseguir en juicio lo que nos es debido

ACCIÓN COMO DERECHO A LA TUTELA CONCRETA

- Concebirlo como un derecho a una sentencia concretamente favorable a la parte actora
- Chiovenda define la acción: El poder jurídico de dar vida a la condición para la actuación de la ley.

ACCIÓN COMO DERECHO ABSTRACTO

- Es un derecho que corresponde no solo a quien tiene la razón, sino al que se dirija al juez para obtener sentencia sobre su pretensión.
- El derecho a obtener sentencia sobre una pretensión litigiosa
- Es lo que pide el actor en su demanda o el acusador en su acusación

CONDICIONES DE LA ACCIÓN

- La legitimación de actuar constituye un presupuesto procesal relativo a las partes
- Condición mínima que aquellas deben satisfacer para que se pueda iniciar y desarrollar válidamente el proceso.

INTERES JURÍDICO

- Interés jurídico sí es un requisito de la acción, como lo prevén el art. 1º de código federal de procedimientos civiles
- SCJN ha sostenido que el interés requisito esencial para el ejercicio de la acción
- Couture: la pretensión es la afirmación de un sujeto de merecer la tutela jurídica

EXCEPCIÓN

- El derecho subjetivo procesal que tiene el demandado para contradecir u oponerse a la acción
- Couture denomina: el derecho procesal de defenderse. Dentro de esta se designa la excepción derecho de contradicción.

ACCIÓN, EXCEPCIÓN Y DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL

- En ejercicio de la acción, la parte actora o acusadora plantean su pretensión, petición o reclamación.
- La parte demandada o acusada oponen cuestiones (excepciones) contrarias al ejercicio de la acción o pretensión de la contraparte.
- Derecho a la tutela previsto en el art. 17 de la CPEUM
- Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales expeditos para impartir en plazos y términos que fijen las leyes

ACTOS PROCESALES

- Hechos procesales: Acontecimientos de la vida que tienen consecuencias sobre el proceso.
- Actos procesales: Acontecimientos cuando aparecen dominados por una voluntad humana idónea para crear, modificar o extinguir derechos procesales.

CONDICIONES DEL ACTO PROCESAL

- FORMA: manera como deben exteriorizarse los actos procesales. Actos del juzgador como de las partes expresarse en español.
- TIEMPO: Determinación de los días y horas hábiles; establecimiento de plazos y términos y la forma de computar los plazos.
- LUGAR: Espacio donde se desarrollan los actos procesales.

ACTOS PROCESALES DE LOS ELEMENTOS PERSONALES

- DE PETICIÓN: Las partes expresan al juzgador su pretensión o reclamación o su excepción.
- DE PRUEBAS: Obtener la certeza del juzgador sobre fundamentos de hecho de la pretensión del actor o acusador.
- DE ALEGACIÓN: Fundamentos de hecho y de derecho de la pretensión, la excepción o defensa, con el fin que dicte sentencia.

IMPUGNACIÓN

- IMPUGNACIÓN: Las partes combaten la validez del órgano jurisdiccional, la finalidad de que se determine la nulidad
- A través de esta clase de actos, las partes disponen a sus derechos materiales controvertidos en el proceso.



SUJETOS DEL PROCESO

AUTORIDADES COMPETENTES DEL PROCESO

Actos jurídicos son del Estado, partes interesadas y de terceros ajenos a la relación sustancial

Aplicar una ley general, impersonal y abstracta.

El proceso tendrá diferente significado: en el momento constitucional y en el momento dinámico.

AUTORIDADES DEL PODER JUDICIAL

ART. 94 DE LA CPEUM

- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
- TRIBUNAL ELECTORAL
- TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO
- TRIBUNALES COLEGIADOS DE APELACION
- JUZGADOS DE DISTRITO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Poder Judicial de la Federación funge como guardián de la constitución

SCJN ejerce un rol político y jurídico, se le ha otorgado una labor intensa en la defensa de derechos fundamentales y dignidad humana

Se compone de 11 ministros y funciona en Pleno o en salas.

TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

Competentes para conocer juicios de amparo directo.

Se integran por tres magistrados

Competencia especializada en materia penal, administrativa, civil o laboral.

TRIBUNALES COLEGIADOS DE APELACIÓN

Competentes para conocer del juicio de amparo indirecto.

Promovidos contra actos de otros tribunales de la misma naturaleza

Se integran por tres magistrados

JUZGADOS DE DISTRITO

Conocimiento y resolución de los juicios de amparo indirecto; juicios penales, para adolescentes, civiles y mercantiles federal.

Actúan como juzgadores de primera instancia.

Facultades: *conocer las controversias aplicando leyes federales en materia civil, penal y administrativa.

*Resolver juicios de amparo indirecto en materia civil, penal, administrativa y laboral.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Integrada por 7 magistrados, y de 5 salas regionales, compuestas cada una por 3 magistrados.

Su actividad se sustenta en el art. 41 fracción IV de la CPEUM.

Sala superior y regionales conocen de juicios y medios de impugnación que se enuncian en el art. 99 de CPEUM.

PODER JUDICIAL DE LOS ESTADOS

Se encuentran establecidas en la fracción III del art. 116 de la Constitución federal

Juzgados locales: los de primera instancia, juzgadores con cuantía o importancia intermedia y los de mínima cuantía

PARTES DEL PROCESO

Juzgador: el tercero imparcial instituido por el Estado para decidir con imperatividad un litigio entre partes.

Actor: el que a nombre de otro formula una demanda ante el órgano jurisdiccional.

Demandado: persona física frente al que se dirige la demanda y, por tanto, la acción contenida en la misma

Terceros: Aquel que no es parte en un proceso. Por ejemplo: testigos, peritos, etc.